

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. INTRODUCCIÓN.

2. DEFINICIONES.

3. UNIDAD RESPONSABLE.

4. TABULADOR VIGENTE.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

6. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

7. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.

8. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO, DE BASE, CONFIANZA E INTERINOS.

1 .INTRODUCCIÓN

1.1 Que con fundamento en los artículos 75, fracciones IV, V, y 485 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; en relación con el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de su Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo; así como establecer las condiciones generales de trabajo.

1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 4, y los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, los Organismos Autónomos tienen la obligación de presentar dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto anual respectivo un Manual de Remuneraciones dentro del cual se establezca lo siguiente:

- Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones;
- El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;

- La estructura organizacional básica;
- Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;
- Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y
- Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal electo, de base, confianza e interinos.

1.3 Que en atención a lo establecido en el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

1.4 Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en relación con lo establecido en el numeral 5° de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

I.- Electos: las personas cuya función pública deriva del resultado de un proceso administrativo electivo o designación previsto por la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral del Estado y demás normatividad aplicable;

II.- De confianza: Son aquellos trabajadores que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

III.- De base: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio permanente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina;

IV.- Eventuales: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio; y

V.- Interinos: Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

Por todo lo antes expuesto y tomando en consideración que es derecho de todo funcionario y empleado público recibir una remuneración justa por sus servicios, la cual en ningún momento podrá ser renunciante, ni afectar los derechos laborales previamente adquiridos conforme a lo

dispuesto por el artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

2. DEFINICIONES.

- a) Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- b) Ley de los Trabajadores: la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- c) Ley de Remuneraciones: la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- d) Manual: el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- e) Pleno: el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo;
- h) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- i) Dirección Ejecutiva: el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo;
- j) Dirección: el Director de Recursos Humanos del Consejo;
- k) Servidor Público: es aquel trabajador del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 2° fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado.
- l) Remuneración o retribución: toda percepción en efectivo o en especie que reciban los servidores públicos a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y
- m) Salario: es la retribución que deben pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral.

3. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsable de aplicar dichos tabuladores.

4. TABULADOR VIGENTE.

4.1 Con base en el artículo 4°, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos.

4.2 El tabulador será el que se anexa al presente manual como Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2015.

4.3 Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

5.1 El Consejo, cuenta con dos tipos de estructuras las cuales son:

- La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de base y de confianza, y
- La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y de designación.

5.2 La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, como está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que se existen en él.

5.3 El Organigrama General del Consejo está basado conforme al artículo 31 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos y técnicos, que se presenta como Anexo 2.

5.4. La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual y de designación que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contrata para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción III, inciso g), 101 y 110 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas

tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como Anexo 3.

6. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

6.1 Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores.

6.2 El pago de las remuneraciones a los servidores públicos y trabajadores del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

1. En efectivo;
2. Cheque nominativo, o
3. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Según se haya determinado en el contrato de trabajo; los pagos se realizarán quincenalmente, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día hábil último o anterior a la quincena, así mismo se apremia a que se ejecute puntualmente al trabajador y que si el día de pago corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

7. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.

7.1 Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo.

7.2 El Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, determinará anualmente el otorgamiento de promociones según el desempeño presentado por el servidor público, analizando su cumplimiento a su plan de trabajo y los resultados del mismo.

7.3 La Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral, en base a la evaluación del desempeño laboral que realizó el servidor público, durante el año emitirá una propuesta de promoción para servidor público ya sea: económica, o de categoría.

8. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO, DE BASE Y DE CONFIANZA.

8.1 Los servidores públicos del Consejo que se encuentren bajo la categoría de electo, base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

a) Prestaciones en efectivo:

- 1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan 10 días en la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.
- 2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todos los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 20 días de sueldo, los cuales se pagan 10 días en la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.
- 3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en sesenta días de sueldo; se paga en la primera quincena de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.
- 4). Fondo de ahorro: es una prestación que únicamente aplica para el servidor público electo, de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y el Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario mensual que percibe el servidor público.
- 5). Ayuda para medicamentos: es aquella prestación que únicamente se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% del salario devengado que percibe el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo.
- 6). Premio de puntualidad y asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del salario base de cotización por cada uno de los conceptos, que se otorga a los servidores públicos del Consejo.
- 7). Ayuda contingente y eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por el Consejero Presidente; según sea el caso; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentra el apoyo de pago de anteojos, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.
- 8). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en la

zona, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.

9). Compensación de proceso electoral: este beneficio se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 483 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, el Presidente del Consejo en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

b). Prestaciones en especie:

1). Vales de despensa y gasolina: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario que se otorga a los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.

2). Aportación mensual que realiza el Consejo al INFONAVIT, para que por conducto de la misma se puedan otorgar préstamos hipotecarios, que se otorga a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo.

3). Aportación mensual que realiza el Consejo a la AFORE elegida por los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, para el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

4). Aportación mensual que realiza el Consejo al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que por conducto de este se proporcione la prestación médica a los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo y sus dependientes económicos.

5). Apoyo para el otorgamiento de becas para capacitación y formación permanente de los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga el Consejo. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

6). Realización del evento de fin de año; y

7). Realización de evento de conclusión de proceso electoral.

8.2 En los casos de aquellos trabajadores interinos, sus prestaciones se estarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejero Presidente en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, mismos que anualmente en el presupuesto correspondiente deberán incluirse en forma detallada para su gestión.

La vigencia del presente Manual será a partir del día de su aprobación y se mantendrá firme hasta en tanto no sea abrogado o modificado; Así mismo estará sujeto a la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las adecuaciones que de este deriven.

Se emite a los 24 días del mes de julio del año 2015, el presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así lo acuerdan y firman.

LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

ING. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA